



## Federación Colombiana de Fútbol

### RESOLUCIÓN No. 001 de 2025 (19 DE JUNIO DE 2025)

Por la cual se imponen unas sanciones

#### EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2025

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4901 del 10 de febrero de 2025, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados en la primera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
 DIEGO FERNANDO MARÍN  Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Real Antioquia	1 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
JERÓNIMO OSPINA  Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF	U. Manizales	1 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024 II
DANIEL DIAZ DE MOYA  Motivo: Maloportunidad manifiesta de gol Art. 63-B CDU FCF	Ind. Barranquilla	1 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2025



## Federación Colombiana de Fútbol

KEINER JOSE OROZCO TAIBEL	Santa Marta Y&H	1 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
---------------------------------	-----------------	--	---------	---

**Motivo:** Malograr oportunidad manifiesta de gol  
Art. 63-B CDU FCF

GERSON CASTELLANOS BARRIOS	Fundación Inter Cartagena	1 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
----------------------------------	------------------------------	--	---------	--

**Motivo:** Malograr oportunidad manifiesta de gol  
Art. 63-B CDU FCF

JHON GUTIERREZ	Academia Central Cajicá	1 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
-------------------	----------------------------	--	---------	--

**Motivo:** Doble amonestación  
Art. 60-2 CDU FCF

**CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES**

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
------	--------	-------	-------

ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ	4 amonestaciones en el mismo partido	1 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750
----------------------------	--	--	--------------

FUNDACIÓN INTER CARTAGENA	4 amonestaciones en el mismo partido	1 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750
---------------------------------	--	--	--------------

UNIVERSIDAD DE MANIZALES	4 amonestaciones en el mismo partido	1 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750
-----------------------------	--	--	--------------



## Federación Colombiana de Fútbol

REAL ANTIOQUIA      4 amonestaciones      1 fecha Liga      COP\$711.750  
en el mismo      BetPlay Futsal FCF  
partido      2025

**Artículo 2.- Investigación disciplinaria en contra de ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ por la presunta infracción del artículo 103 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra DEPORTIVO META H&H en Tabio, el 14 de junio de 2025, correspondiente a la primera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.**

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 14 de junio de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"El partido se inicia a las 19:45 debido a que no se contaba con presencia de ambulancia"*

Así mismo, el comisario del partido reportó lo siguiente:

*"Se presentó un retraso en el inicio de juego, el cual estaba programado para las 7:15pm, debido a que la ambulancia no llegó (...)"*

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de ACADEMIA CENTRAL, por la infracción del artículo 103 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

**"ARTÍCULO 103°. AMBULANCIA:** En todos los partidos de la Competencia será obligatoria la presencia de una ambulancia medicalizada dotada de equipos de reanimación, la cual deberá arribar al escenario deportivo a más tardar veinte (20) minutos antes del inicio del partido (KO-20). La ambulancia debe estar presente durante la totalidad del encuentro deportivo, y sólo podrá retirarse diez minutos después de finalizado un partido.

*Si la ambulancia no hace presencia dentro del término antes señalado, el club local podrá ser sujeto a sanciones, de conformidad con el art. 78 literal f) del CDU FCF."*

**"Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:**

*(...)*

*f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.*

*(...)"*

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de presente resolución, para que se pronuncie y alleguen las pruebas que considere pertinentes.



## Federación Colombiana de Fútbol

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 3.- Investigación disciplinaria en contra de REAL ANTIOQUIA por la presunta infracción del artículo 43 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra SABANEROS FC en Síncelejo, el 14 de junio de 2025, correspondiente a la primera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.**

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 15 de junio de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"En el partido entre Sabaneros FC y Real Antioquia, realizado el 15 de junio de 2025 el equipo visitante no presentó en sus planillas personal de la salud (...)"

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de REAL ANTIOQUIA, por la infracción del artículo 43 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

**"ARTÍCULO 43º. PLANILLAS DE JUEGO:** La Planilla de Juego será el documento en el que los clubes relacionarán los jugadores, miembros de cuerpo técnico y oficiales que participarán en un partido de la Competencia. En cada Planilla de Juego la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, los equipos podrán inscribir máximo hasta doce (12) jugadores, cinco (5) inicialistas y siete (7) sustitutos, así como mínimo tres (3) y máximo siete (7) miembros del cuerpo técnico (un solo miembro por cada rol)

Los roles de cuerpo técnico autorizados para la Competencia son: Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Fisioterapeuta, Kinesiólogo, Médico y el Delegado.

Es de obligatorio cumplimiento para cada club el llevar un profesional de la salud en cada partido, el cual esté debidamente inscrito en la competición y en planilla de juego."

"Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.

(...)"

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a REAL ANTIOQUIA, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de presente resolución, para que se pronuncie y alleguen las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



## Federación Colombiana de Fútbol

### **Artículo 4.- Queja presentada por el Club SANPAS, el 17 de junio de 2025, en relación con el partido disputado CONTRA el Club DEPORTIVO RIONEGRO FUTSAL, por la primera fecha de la Liga BetPlay Futsal 2025.**

Que el 16 de junio de 2025, el Club SANPAS, vía correo electrónico remitió queja, manifestando los siguientes hechos:

*“Respetados señores por medio de la presente me permito presentar formalmente la queja a la cual tengo derecho, por la actuación indebida de un jugador del equipo RIO NEGRO FUTSAL en el partido: CLUB DEPORTIVO RIO NEGRO FUTSAL vs CLUB DEPORTIVO SANPAS F.C. jugado el día junio 14 de 2025 a las 07:30 p.m. en el coliseo Iván Ramiro Córdoba de la ciudad de Rio Negro así:*

#### HECHOS

*1. El jugador MILLERANDRES PEREZ GUTIERREZ identificado con el Comet 7502966 jugo el partido CLUB DEPORTIVO RIO NEGRO FUTSAL vs CLUB DEPORTIVO SANPAS F.C. el día junio 14 de 2025 a las 07:30 p.m. en el coliseo del Iván Ramiro Córdoba de la ciudad de Rio Negro sin estar autorizado por DIFUTBOL, ya que le faltaba el registro civil original y la fotocopia de la tarjeta.”*

Que teniendo en consideración la queja presentada, le corresponde a este Comité verificar si la queja fue presentada con los requisitos formales que exige el artículo 139 del Reglamento del Campeonato:

**“ARTÍCULO 139°.** Toda reclamación, para que sea recibida y/o radicada, debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Debe presentarse por escrito ante el Comité Disciplinario del Campeonato, mediante correo electrónico remitido a la dirección [comitecampeonatos@fcf.com.co](mailto:comitecampeonatos@fcf.com.co).*
- 2. Debe estar debidamente firmada por el representante legal del club o por persona debidamente autorizada mediante poder especial o general.*
- 3. Deberá incluir una exposición de motivos, adjuntando a ella las pruebas en las cuales se fundamentan los hechos y argumentos.*
- 4. Deberá remitirse al día hábil siguiente a la finalización del partido que la motivó.*
- 5. La tasa de presentación de las reclamaciones asciende a la suma de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales deberán pagarse a la CUENTA CORRIENTE No. 030-388274-49, convenio de recaudos: 64183 de BANCOLOMBIA a nombre de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL, en el mismo término de un día hábil siguiente a la finalización del partido sobre el cual versa la reclamación. Junto con la reclamación deberá acompañarse el correspondiente comprobante de pago.*

*En caso de no cumplir con cualquiera de estos requisitos, no será de recibo la reclamación.”*



## Federación Colombiana de Fútbol

Que de acuerdo con lo anterior, se tiene que el Club SANPAS no radicó la queja al día hábil siguiente del partido, pues, esto debió ser el 16 de junio de 2025. Adicionalmente, no se aportó soporte de consignación de los seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el reglamento de la competencia.

Así las cosas, la reclamación no podrá ser tramitada, y, el Comité

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Rechazar de plano la queja presentada por el Club Deportivo SANPAS, de conformidad con lo señalado en precedencia.

**SEGUNDO.** - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

